

## 24020 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	152 420	152,780
1 dólar canadiense .....	123 734	124 179
1 franco francés .....	18,798	18,654
1 libra esterlina .....	227 502	228 650
1 libra irlandesa .....	177 539	178 599
1 franco suizo .....	69,684	70,308
100 francos belgas .....	281 347	282,533
1 marco alemán .....	56 550	56,789
100 liras italianas .....	9 482	9 510
1 florín holandés .....	50 545	50,749
1 corona sueca .....	19 225	19,395
1 corona danesa .....	15,749	15 803
1 corona noruega .....	20,337	20 412
1 marco finlandés .....	26,523	26 532
100 chelines austriacos .....	803 182	807 633
100 escudos portugueses .....	122 160	122,875
100 yens japoneses .....	61,656	62,128

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24021** ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.240/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 306.240/80, interpuesto por don Antonio Yáñez Armada, contra resolución de 10 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por don Antonio Yáñez Armada contra la Administración General del Estado —Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo—, impugnando la resolución ministerial de 10 de marzo de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 22 de junio de 1979, que declara la caducidad de la concesión de que conjuntamente con don Modesto Piñero Fraguera eran titulares en la Zona de Servicio del Puerto de Cariño (La Coruña), con destino a almacén y oficinas de sus industrias de conservas, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**24022** ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.954.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.954, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso 11.137, promovido por don Ramón Puig Renom, contra Orden de 12 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 18 de marzo de 1981, sobre justiprecio de las parcelas 577 y 579-A, en el "Actur Sabadell-Tarrasa", debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia excepto en lo que respecta al coeficiente 1,64, aplicado a las valoraciones, y en cuanto al interés legal de demora en la determinación del justo precio, rechazado en ella, en que ha de revocarse con las modificaciones consiguientes del justiprecio, suprimiéndose dicho coeficiente, y declarando el derecho al devengo del interés legal del justiprecio rectificado desde los seis meses siguientes a la publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1971 hasta el 12 de marzo de 1976; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

**24023** ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.222.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 49.222, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.952, promovido por la Entidad Benéfica Constructora «Junta de Fomento del Hogar», contra resolución de 14 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 25 de septiembre de 1980 en el recurso número 10.952, interpuesto por la Entidad Benéfica Constructora «Junta de Fomento del Hogar», debemos revocar y revocamos dicha sentencia, dejándola sin efecto, y, en su lugar, con desestimación del citado recurso contencioso-administrativo, debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de marzo de 1977 que, en trámite de alzada, ordenó proseguir las actuaciones del expediente sancionador número CA-30/74 (A-71/75), contra la citada Entidad por presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153.B.10 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**24024** ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.205.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.205, interpuesto por don Felipe Lobato Martínez, contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 581/79, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 9 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que revocamos la declaración de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el aquí apelante, don Felipe Lobato Martínez, contenida en la sentencia apelada, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 8 de octubre de 1980 y desestimamos el indicado recurso, por estar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fecha 9 de julio de 1979, deses-